

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

07 de junio de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

todos y cada uno de los informes de minutas, de las comisiones transitorias, del pleno del Consejo de la Judicatura de la ciudad de México, de los meses junio a noviembre de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se enviaron acuerdos donde se cuenta con el informe de las minutas emitidas por las y los Consejeros integrantes de las Comisiones Transitorias, correspondiente de abril a julio de 2022 y de agosto de 2022 a noviembre de 2022, así como las listas de los informes de las minutas con fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que no se hizo entrega de la información de forma completa.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta completa, atendiendo puntualmente lo que se solicitó.



PALABRAS CLAVE

Minutas, Informes, Lista, Contenido, Completa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

En la Ciudad de México, a **siete de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2544/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164023000192**, mediante la cual se solicitó a la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Requiero me proporcione todos y cada uno de los INFORMES DE MINUTAS, de las Comisiones Transitorias, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de los meses junio a noviembre de 2022..” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El trece de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **CJCDMX/UT/667/2023**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora De La Unidad De Transparencia Del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

Consejo De La Judicatura De La Ciudad De México, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual se le asignó el número de Folio 090164023000192, y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la cual solicitó:
(se reproduce solicitud)

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Secretaría General de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera respuesta en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

La Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“(...) Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega vía electrónica de los documentos siguientes:

***Acuerdo 17-32/2022**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, con la información de su interés.*

***Acuerdo 25-50/2022**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, con la información de su interés. (...)” (sic)*

En razón de lo anterior, se adjunta al presente en formato electrónico PDF, el Acuerdo 17-32/2022, así como el Acuerdo 25-50/2023 con la información de su interés, antes descritos, proporcionados por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, constante en un archivo.

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un RECURSO DE REVISIÓN, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio. El Recurso de Revisión podrá interponerse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o por los correos electrónicos institucionales recursoderevision@infocdmx.org.mx u oipacceso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información, señalado en su "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública".

Para interponer Recurso de Revisión, deberá considerar lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:"

(Se reproduce normativa mencionada) " (Sic)

B) Se anexan listado de minutas mencionados y reproducidos en los alegatos.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"CORREO ELECTRONICO.- Presentó recurso de revisión, en razón de que ingrese solicitud de acceso a la información pública, vía plataforma nacional de transparencia, al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que fue clara y precisa; sin embargo, me proporcionaron información que no corresponde a lo que solicité." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

V. Turno. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2544/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2544/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **CJCDMX/UT/797/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora De La Unidad De Transparencia Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial De La Ciudad De México, el cual señala lo siguiente:

“En atención al acuerdo de fecha 28 de abril de 2023, signado por (...), Subdirector de Proyectos de la Ponencia a su cargo, mediante el cual notifica la admisión del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2544/2023**, interpuesto por la ahora recurrente Leona Vicario, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 74 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, la suscrita maestra María Enriqueta García Velasco, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, señalando para oír y recibir notificaciones los correos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

electrónicos enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx y oipacceso@cjcdmx.gob.mx, y en su caso, el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes No.132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06720 [Ciudad Judicial] y para consultar el expediente se autoriza a los Licenciados (...); así como, al C. (...) estando en tiempo y forma, se señalan los argumentos que fundan y motivan la respuesta emitida, se ofrecen las pruebas pertinentes y se formulan alegatos en los términos que se indican:

ANTECEDENTES:

1.- En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 24 de marzo de 2023 a las 07:01:15 horas, con número de folio asignado **090164023000192** y recibida a inicio del trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día 24 de marzo de 2023; requiriendo la siguiente información:

(Se reproduce solicitud)

Del análisis realizado a la información requerida por la persona recurrente, se consideró que esta Judicatura, atento a sus facultades y obligaciones que tiene como integrante del Poder Judicial de la Ciudad de México, es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información pública.

2.- Mediante el oficio **CJCDMX/UT/667/2023**, de fecha 24 de abril de 2023, esta Unidad de Transparencia, notificó a la entonces solicitante la respuesta, a través del medio que fue señalado para recibir notificaciones, el cual, por economía procesal, se solicita se tenga por aquí reproducido, como si a la letra se insertase, en obvio de reproducciones innecesarias.

3.- Por último, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), el día 08 de mayo de 2023, se notificó el presente Recurso de Revisión, así como el Acuerdo de Admisión dictado en el expediente del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.2544/2023.

Una vez expuestos los antecedentes, a continuación, se exponen los argumentos lógicos jurídicos tendientes a acreditar la legalidad emitida de la respuesta por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, al folio 090164023000192, motivo del presente Recurso de Revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por lo que hace al **ÚNICO AGRAVIO**, hecho valer por la parte recurrente, en el que de manera literal señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Unidad de Transparencia Consejo de la Judicatura CDMX (enriquea.garcia@cjcd)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

- Información general
- Información del recurrente
- Información de la solicitud
- Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
090164023000122_MSIIL_docs	

Acto que se recurre y puntos petitorios

CORREO ELECTRONICO - Interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta que emitió en oficio CJCDCMX/UT/536/2023, de fecha 10 de abril de 2023, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090164023000122.

Al respecto, resulta necesario precisar que la ahora recurrente en la Solicitud de Información Pública con folio 090164023000192, solicitó conocer de forma literal lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante
 Nombre, denominación o razón social del solicitante
 Nombre del representante y/o del autorizado
 Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 090164023000192
 Tipo de solicitud: Información pública
 Instancia a la que solicita información: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
 Fecha y hora de registro: 24/03/2023 07:01:15 AM
 Fecha de recepción: 24/03/2023
 Detalle de la solicitud: Requero me proporcione todos y cada uno de los INFORMES DE MINUTAS, de las Comisiones Transitorias, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de los meses junio a noviembre de 2022.
 Información complementaria
 Archivo adjunto de solicitud

Medio para recibir notificaciones

Formata para recibir la información solicitada: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
 Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	13/04/2023
En su caso, prevención para adarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	29/03/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	24/04/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico
 Ámbito Empresarial
 Ámbito Gubernamental

En tal virtud, en la respuesta por esta vía impugnada se entregaron 2 Acuerdos y 2 informes de minutas, en un archivo electrónico PDF, documentación que corresponde a lo solicitado, esto es, del periodo comprendido de los meses de junio a noviembre de 2022, todos y cada uno de los **informes de Minutas**, tal y como se detalla a continuación:

1. Se entregó el **Acuerdo 17-32/2022**, en el cual se dio cuenta con el **informe de las**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

minutas emitidas por las y los Consejeros integrantes de las Comisiones Transitorias de este órgano colegiado, correspondiente a los meses de **abril a julio del año dos mil veintidós**, dentro del cual se encuentra transcrito el informe respectivo, y corresponde a la página 1 del archivo PDF que se adjuntó a la respuesta primigenia.

ACUERDO 17-32/2022

La Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta con el informe de las minutas emitidas por las y los Consejeros integrantes de las Comisiones Transitorias de este órgano colegiado, correspondientes de los meses de abril a julio del año dos mil veintidós; en los términos que se precisan; expresados que fueron los comentarios por parte de las y los señores Consejeros, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, y lo dispuesto por los numerales 6, 7, fracción I, 9, 10, 11 y 12 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL CONSEJO ACORDÓ:** -----
TOMAR CONOCIMIENTO, en los términos presentados por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, del contenido del informe, así como de las minutas correspondientes a las sesiones de trabajo de las Comisiones Transitorias del H. Consejo, que se llevaron a cabo en los meses de abril, mayo, junio y julio del año dos mil veintidós; a saber: -----

Fecha de la Sesión	Minutas
MIÉRCOLES 06 DE ABRIL DE 2022	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 2022	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO.
JUEVES 26 DE MAYO DE 2022	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2022	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO.
LUNES 04 DE JULIO DE 2022	CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 06 DE JULIO DE 2022	QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.

- Ahora bien, por lo que respecta en la página 2 del documento electrónico PDF, que se adjuntó en la respuesta de la Solicitud de Información con folio **090164023000192**, se hace del conocimiento que se proporcionó el **INFORME DE LAS MINUTAS** relativo a las Comisiones Transitorias del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

México, correspondiente a los meses de abril a julio del año dos mil veintidós.



Secretaría General
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**COMISIONES TRANSITORIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES DEL
MES DE ABRIL AL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

Fecha de la Sesión	Minutas
MIÉRCOLES 06 DE ABRIL DE 2022	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 2022	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDICOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
JUEVES 26 DE MAYO DE 2022	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2022	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDICOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
LUNES 04 DE JULIO DE 2022	CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 06 DE JULIO DE 2022	QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.

3. Asimismo, en la respuesta de la solicitud de cuenta en la página 3 del archivo electrónico PDF, se proporcionó la documental relativa al **Acuerdo 25-50/2022**, en el cual se dio cuenta con el **informe de las minutas** emitidas por las Consejeras y los Consejeros integrantes de las Comisiones Transitorias de este órgano colegiado, correspondientes a los meses **de agosto a noviembre del año dos mil veintidós**, dentro del cual se encuentra transcrito el informe respectivo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

ACUERDO 25-50/2022

La Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, da cuenta con el informe de las minutas emitidas por las Consejeras y los Consejeros integrantes de las Comisiones Transitorias de este órgano colegiado, correspondientes de los meses de agosto a noviembre del año dos mil veintidós; en los términos que se precisan, expresados que fueron los comentarios por parte de las Consejeras y los Consejeros, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, y lo dispuesto por los numerales 6, 7, fracción I, 9, 10, 11 y 12 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL CONSEJO ACORDÓ:**-----

TOMAR CONOCIMIENTO, en los términos presentados por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del contenido del informe, así como de las minutas correspondientes a las sesiones de trabajo de las Comisiones Transitorias del H. Consejo, que se llevaron a cabo en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veintidós; a saber:-----

FECHA DE LA SESIÓN	MINUTAS
VIERNES 05 DE AGOSTO DE 2022	CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022	CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022	QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
MIÉRCOLES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022	SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 09 DE OCTUBRE DE 2022	QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022	SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022	SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO

- Finalmente, en lo que corresponde a la página 4 del documento electrónico PDF, que se entregó con la respuesta primigenia, se proporcionó el **INFORME DE LAS MINUTAS** relativo a las Comisiones Transitorias del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes a los meses de **agosto a noviembre del año dos mil veintidós**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

**COMISIONES TRANSITORIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES DEL
MES DE AGOSTO AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Fecha de la Sesión	Minutas
VIERNES 05 DE AGOSTO DE 2022	CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022	CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022	QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
MIÉRCOLES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022	SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2022	QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022	SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022	SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO

En este mismo orden de ideas, es necesario precisar que la **información proporcionada** sí corresponde con **la información solicitada**, pues la temporalidad de los informes de minutas de las Comisiones Transitorias que fueron proporcionados **correspondió de manera conjunta del mes de abril al mes de noviembre de dos mil veintidós, esto es, el periodo solicitado y los informes requeridos.**

Por otro lado, en atención a lo señalado por la persona recurrente como agravio, esa Ponencia al momento de hacer el análisis y estudio del presente recurso de revisión, deberá de considerar que el recurrente no logra expresar una hipótesis u argumento alguno que tienda a demostrar o encuadrar el motivo de su agravio, es decir que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

En tal virtud, se concluye que la documentación proporcionada por esta Judicatura corresponde con lo requerido y entregada en la respuesta a la Solicitud de Información con folio **090164023000192**, esto es **“los INFORMES DE MINUTAS,”** de las Comisiones Transitorias de los meses junio a noviembre de 2022; por tal motivo, y por lo anterior expuesto, es que el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

ÚNICO AGRAVIO hecho valer, no puede ser considerado como violatorio del derecho de acceso a la información la respuesta emitida por esta Judicatura, por lo que atentamente se solicita que previo el trámite legal respectivo se **CONFIRME** la respuesta emitida por este sujeto obligado.

De este modo, se solicita a esa Ponencia al momento de resolver el recurso que por esta vía se contesta, se tenga a la vista la respuesta emitida por este sujeto obligado en la solicitud de información **090164023000192**, así como el archivo electrónico en formato PDF que contiene **4 páginas** que se adjuntó, junto con la respuesta primigenia.

A manera de conclusión, es evidente que el **ÚNICO AGRAVIO** hecho valer por la persona recurrente, resulta **INFUNDADO e INSUFICIENTE**, para acreditar que la respuesta emitida por esta Judicatura haya sido en detrimento del derecho de acceso a la información pública del recurrente. Aunado a que, tal y como se detalló se dio atención de manera exhaustiva y congruente a todos y cada uno de los contenidos de información de la Solicitud de Información con folio **090164023000192**.

En tales circunstancias, la resolución que se emita en el presente medio, deberá de ser en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta dada por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, dadas las manifestaciones aquí vertidas.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/667/2023, de 24 de abril de 2023, que contiene respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

2.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

ALEGATOS

A manera de conclusión, no debe pasar desapercibido para esa Ponencia del Órgano Garante Local, que, este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, colmó las hipótesis normativas necesarias a efecto de garantizar el acceso a la información del ahora



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

recurrente, puesto que, como ya se señaló a lo largo del presente oficio, la información solicitada, se atendió en los términos solicitados, conforme a derecho.

Sentado lo anterior, de ninguna manera podrá considerarse violatoria del derecho de acceso a la información pública del entonces solicitante, la respuesta dada por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México mediante oficio **CJCDMX/UT/667/2023**, toda vez que, la búsqueda de la información se generó de forma congruente con lo solicitado, y en tal virtud, fue que se entregó la respuesta ahora impugnada.

Finalmente, este Órgano Garante Local, deberá de confirmar la respuesta primigenia impugnada, debido a que esta Judicatura, le dio un proceso adecuado apegado a derecho conforme al artículo 211, turnando los requerimientos remitidos en los numerales 1 y 6 al área correspondiente, la cual fue la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que proporcionó la información de acuerdo en los archivos que esta misma tiene a su resguardo, a su vez, respecto de los requerimientos consistentes en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia atendió los mismos, razón por la cual esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no tiene competencia, atribuciones u obligaciones para atenderlos o dar un pronunciamiento acerca de los mismos.

En tales circunstancias, la resolución que se emita al presente, deberá de ser en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta dada por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, dadas las manifestaciones aquí vertidas.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, Marina Alicia San Martín Rebolloso Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, los correos electrónicos institucionales enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx y oipacceso@cjcdmx.gob.mx, y el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes No.132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06720 [Ciudad Judicial] y por autorizados para consultar el expediente a los profesionistas mencionados.

SEGUNDO. – Tener por presentados en tiempo y forma los argumentos vertidos, las pruebas ofrecidas, mismas que deberán ser admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados, en términos del artículo 243 fracciones II y III, de la Ley de la materia

TERCERO. – De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia Local, se solicita **CONFIRMAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164023000192.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

CUARTO. - Se solicita se tenga a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, dando cumplimiento al requerimiento decretado en vía de diligencias para mejor proveer.” (Sic)

VIII. Cierre. El 05 de junio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente no hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- b) Solicitud de información.** El ahora recurrente solicitó todos y cada uno de los informes de Minutas de las Comisiones Transitorias del pleno del Consejo de la judicatura de la Ciudad de México, de Junio a Noviembre de 2023.
- c) Respuesta del sujeto obligado.** Se enviaron acuerdos donde se cuenta con el informe de las minutas emitidas por las y los Consejeros integrantes de las Comisiones Transitorias, correspondiente de abril a julio de 2022 y de agosto de 2022 a noviembre de 2022, así como las listas de los informes de las minutas con fecha.
- d) Agravios.** El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta.
- e) Alegatos.** Confirmó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090164023000192**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y razones de la decisión

Este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En la presente controversia, la persona se agravio **ya que solicitó no solo la lista y mención de los informes, sino el contenido de cada minuta.**

Cabe resaltar que en vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su repuesta primigenia, por lo que no se dio la respuesta de forma completa.

Se rescata de la solicitud que, efectivamente la persona recurrente **solicitó el contenido de las minutas.**

Asimismo, se desprende de las constancias emitidas por el sujeto obligado que, los informes de las minutas de Junio a Noviembre de 2022, son trece:

Fecha de la Sesión	Minutas
MIÉRCOLES 06 DE ABRIL DE 2022	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 2022	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO.
JUEVES 26 DE MAYO DE 2022	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2022	TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO.
LUNES 04 DE JULIO DE 2022	CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 06 DE JULIO DE 2022	QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

FECHA DE LA SESIÓN	MINUTAS
VIERNES 05 DE AGOSTO DE 2022	CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022	CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022	QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
MIÉRCOLES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022	SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2022	QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022	SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO
MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022	SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022	SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL H. CONSEJO.
MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DEL H. CONSEJO

Por lo que este instituto determina que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo **244, fracción IV**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, para el efecto de que:

- Se instruye al sujeto obligado a que realice la búsqueda del contenido de los informes de las Comisiones transitorias de junio a 2023 (trece).
- En caso de e inexistencia, fundar y motivar conforme a derecho.
- En caso de inexistencia hacer entrega del Acta de Sesión de su Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2544/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**